



48

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 AGO 2021

Ejecutivo N° 2020-0324

Teniendo en cuenta que para la fecha programada en auto anterior, se encontraban fijadas más audiencias a realizar por fuera del despacho, dada su complejidad y su naturaleza, se hace necesario reprogramar la data para la realización de diligencia calendada para el 24 de agosto de 2021, para tal efecto se dispone:

Realizado el control de legalidad ordenado por el numeral 8° del artículo 372 del Código General del Proceso, se observa que no existe causal de nulidad que invalide el trámite y deba ser subsanado en este momento del proceso.

Entonces y para efectos de continuar con el trámite procesal, en los términos del art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental, se dispone:

Señalase la hora de las 2:30 PM p.m. del día 04 del mes de Octubre del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia inicial, de instrucción y juzgamiento, en el proceso de la referencia para lo cual se procede a abrir el proceso a pruebas y se decretan las siguientes:

Por mandato expreso del referido canon 372, se DECRETAN, las siguientes PRUEBAS:

1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

2. PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de las señoras MARIA CAMILA GIRALDO PIEDRA, MARIO A GIRALDO, quienes serán citadas para que rinda declaración en la fecha señalada anteriormente.

Prevéngase a los extremos procesales que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegaciones finales y se dictara la respectiva sentencia. Lo anterior de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del canon 373 del C. G. del P.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en las normas adjetivas atrás referidas (artículo 78, núm. 7°, y numeral 4 del artículo 372 ejusdem).

Por secretaría remítase a las partes en contienda y sus apoderados, el link de la convocatoria de la referida audiencia a través del canal digital de notificaciones de cada uno de ellos.

NOTIFIQUESE),

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 56 hoy	04 AGO 2021
La Secretaria,	PATRICIA TÓVAR GUZMÁN